



DECRETO N° 087/2026 D.E.M.
Aldea María Luisa, 20 de julio de 2026

VISTO:

El Expte. N°7669/2026 por el que se comunica a este Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 119/2026 titulada "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CON VULNERABILIDAD SOCIAL – MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA"; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 119/2026 mencionada dispone la creación de un sistema de asistencia funeraria para cubrir los gastos mínimos esenciales de sepelio para personas fallecidas en el ejido de la localidad de Aldea María Luisa que no cuenten con cobertura de obra social, mutual prepaga o servicio de sepelio.

Que, La ley Orgánica de Comuna establece en el art. 107 que es competencia de este Presidente Municipal la de vetar total o parcialmente las ordenanzas y/o resoluciones del Concejo dentro del término de ocho (8) días hábiles de comunicadas.

Que, en tal sentido, en fecha 14.07.2026 se presenta por ante Mesa de Entradas de la Municipalidad la Ordenanza N° 119/2026 "ASISTENCIA FUNERARIA A PERSONAS CON VULNERABILIDAD SOCIAL – MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA" y se conforma el Expte. N° 7669/2026.

Que, el vencimiento del plazo de ocho días hábiles para vetar la presente ordenanza tiene como término el día 24.07.2026; por lo que el presente acto administrativo se realiza dentro de los plazos legales.

Que, considera este Presidente Municipal, el veto total del proyecto presentado en consideración a los fundamentos que seguidamente se detallan.

Que, ya en los considerandos de la norma referenciada se dispone en el párrafo segundo que "Corresponde al Estado Municipal acciones de asistencia y contención social destinadas a los sectores más vulnerables de la comunidad".

Que, no surge del proyecto ni de la documental adjunta informe social, económico y ambiental que determine el sector de nuestra localidad que pueda ser calificado como "vulnerable" a los efectos de la norma; no especificando la misma que se entiende por "sector vulnerable".

Que, el texto de la norma presenta inconsistencias, contradicciones y vacíos de técnica presupuestaria y administrativa que justifican un veto total enfocado en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 7º.

Que, de la interpretación del texto de la norma surge una clara contradicción sustancial en la determinación del beneficiario (Art. 1º vs. Art. 3º), por lo que se genera un conflicto de criterios respecto del ámbito subjetivo de aplicación, por cuanto el artículo 1º se refiere a "personas fallecidas del ejido de la localidad", centrando el criterio en el lugar del fallecimiento; y el artículo 3º restringe el beneficio "exclusivamente a personas residentes en Aldea María Luisa" centrando el criterio en el domicilio/residencia.

Que, bajo los criterios adoptados por la Ordenanza N° 119/2026 esa superposición genera inseguridad jurídica y desprotección, por cuanto, bajo ese texto un vecino con residencia en Aldea María Luisa que fallezca en un Centro de Salud, Hospital, Clínica de mayor complejidad fuera del ejido (por ejemplo, en Paraná o Crespo) quedaría técnicamente excluido según el Art. 1º y bajo la órbita del texto original un transeúnte o persona no residente que fallezca dentro del ejido podría exigir la cobertura según el Art. 1º, pero quedaría bloqueado por el Art. 3º.

Que, considera este Departamento Ejecutivo que hay una violación, infracción a los principios de técnica presupuestaria, por cuanto el Art. 4º establece que "El Ejecutivo Municipal dispondrá la partida presupuestaria correspondiente en cada ejercicio...".

Que, la ordenanza genera una erogación pública sin indicar sobre que partidas, ni que fuente de recursos se aplica el gasto, afectando así el principio de especialidad y equilibrio presupuestario establecido en el régimen de contabilidad de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias.

Que, considera este Departamento Ejecutivo que la norma en cuestión invade facultades de este órgano.

Que, el Concejo Deliberante no puede imponer la afectación o creación directa de partidas presupuestarias en el presupuesto en ejecución sin la correspondiente modificación presupuestaria reglamentaria o iniciativa presupuestaria del Departamento Ejecutivo para tales fines.

Que, existe una inconsistencia insalvable entre el requisito de acreditación y los sujetos facultados a iniciar el trámite, por cuanto el Art. 3º exige acreditar la indigencia mediante "declaración jurada y evaluación socioeconómica" y el Art. 5º autoriza a "vecinos o autoridades policiales, judiciales o sanitarias" a solicitar el beneficio.

Que, un tercero (un policía, un médico o un vecino) no tiene personería ni capacidad legal para suscribir una declaración jurada sobre la situación patrimonial o los ingresos del grupo familiar del extinto; por lo que si no hay familiares presentes, el procedimiento administrativo previsto en el Art. 3º se vuelve de cumplimiento imposible, paralizando la prestación del servicio asistencial urgente.

Que, el Art. 7º prevé que, en caso de falsedad, la municipalidad accione contra los "derechos-habientes del causante", aplicándose una terminología que es impropia por cuanto el término "derechohabientes" es propio del derecho del trabajo y de la seguridad social; y en n materia civil y/o patrimonial correspondería referirse a "herederos" o "causahabientes".

Que, dispone el texto que si la declaración falsa o engañosa fuera presentada por un tercero o por un familiar no heredero (legitimados por el Art. 5º), la m Municipalidad podrá accionar contra la masa hereditaria o contra herederos inocentes vulnera el principio de responsabilidad personal por los actos ilícitos.

Que, la acción de recupero debe dirigirse expresamente contra el solicitante que incurrió en la falsedad, sin perjuicio de las acciones contra los herederos si hubiere enriquecimiento sin causa.

Que, asimismo el Art. 3º de la norma establece como requisito condicional y obligatorio que la situación de vulnerabilidad social deba acreditarse mediante una "evaluación socioeconómica emitida por el área de Desarrollo Social de la municipalidad de Aldea María Luisa".

Que, la Municipalidad de Aldea María Luisa no cuenta en su estructura orgánica actual con un "Área de Desarrollo Social"; por lo que este órgano entiende que el procedimiento diseñado por el Concejo Deliberante resulta nulo de pleno derecho e inaplicable desde su origen, por cuanto exige la intervención de una oficina inexistente como condición previa para otorgar el beneficio.

Que, hay un exceso de atribuciones por parte del cuerpo deliberativo, por cuanto el Concejo Deliberante no puede, a través de una ordenanza asistencial, presuponer la existencia de dependencias administrativas que no forman parte del organigrama municipal vigente, ni arrogarse indirectamente la reestructuración de la administración pública local.

Que, la diagramación del organigrama, la creación de áreas de gestión y la asignación de funciones administrativas específicas son competencias de la organización interna del Departamento Ejecutivo, conforme a las facultades de administración reconocidas en la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias.

Que, en lo concerniente al proyecto presentado considera este Departamento Ejecutivo a mi cargo que no corresponde dar continuidad y en tal sentido vetar totalmente la Ordenanza N° 119/2026 por las consideraciones señaladas.

Que, de acuerdo a los fundamentos vertidos y en concordancia con las competencias y atribuciones legales señaladas corresponde vetar totalmente la norma señalada.

Que la presente es una atribución conferida por la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 en los art. N° 107 inc. c), Ordenanza N° 119/2026.

POR ELLO;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARIA LUISA

DECRETA:

ARTICULO 1°: VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 119/2026 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, con fecha 13 de julio de 2026 ingresada ante Mesa de Entrada en fecha 14.07.2026, Expte. N° 7669/2026, por las consideraciones señaladas por el presente.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 3°: ELEVAR el presente al Honorable Concejo Deliberante de Aldea María Luisa, a los fines previstos en el Artículo 107 inc. c) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 10.027.

Gladi Beatriz Salas
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Aldea María Luisa



Salazarfeld Luis Pablo
Presidente Municipal
Aldea María Luisa
2023 - 2027